



- **CONVENCION COLECTIVA**
- **REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO**



Entre las Empresas

BOLSAS Y CARTUCHOS DE PAPEL, S. A.

PAPELERA ISTMEÑA, S. A.

CUADERNOS ESCOLARES, S. A.

MOLINO PANAMEÑO DE PAPEL, S. A.

DISTRIBUIDORA REGICOR, S. A.

y el

S. I. T. I. P. A. C. C. A.

MARZO

1983



- **CONVENCION COLECTIVA**
- **REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO**



Entre las Empresas

BOLSAS Y CARTUCHOS DE PAPEL, S. A.

PAPELERA ISTMEÑA, S. A.

CUADERNOS ESCOLARES, S. A.

MOLINO PANAMEÑO DE PAPEL, S. A.

DISTRIBUIDORA REGICOR, S. A.

y el

S. I. T. I. P. A. C. C. A.

MARZO

1983

P R E A M B U L O

Es el deseo de las partes al suscribir la presente Convención Colectiva, que ésta redunde en beneficio positivo para la Empresa y los Trabajadores; por lo tanto ambas partes convienen en respetar las cláusulas en ellas establecidas para un mejor entendimiento; y con este fin se consultarán cada vez que estimen que sea necesario para mantener la armonía que debe existir entre la Empresa y los Trabajadores. Las partes acuerdan, y así mismo lo declaran, que para obtener estos objetivos así como mejoras en las condiciones generales de sus trabajadores, tales mejoras sólo podrán lograrse mediante la demostración efectiva de un amplio sentido de colaboración y una permanente actitud de buena voluntad recíproca.

CAPITULO I

CLAUSULA UNO

SON PARTES DE ESTA CONVENCION COLECTIVA:

- a) BOLSAS Y CARTUCHOS DE PAPEL, S. A.
- b) PAPELERA ISTMEÑA, S. A.
- c) CUADERNOS ESCOLARES, S. A.
- d) MOLINO PANAMEÑO DE PAPEL, S. A.
- e) DISTRIBUIDORA REGICOR, S. A.

Personas jurídicamente inscritas en el Registro Público y quienes en adelante se llamarán **LAS EMPRESAS; y**

- f) El Sindicato de Trabajadores de la Industria del Papel, Cartuchos, Cuadernos y Afines quien en adelante se llamará **EL SINDICATO.**

CLAUSULA DOS

Ambas partes se comprometen a mantener un clima de respeto, cordialidad y entendimiento en sus entrevistas y conversaciones, y a seguir fielmente las disposiciones de este Contrato Colectivo, y las que imponen la Ley de Trabajo y su Reglamento; por consiguiente impartirán las instrucciones pertinentes para mantener las mejores relaciones obrero-patrona-

les. En tal virtud, la Empresa instruirá debidamente a los Supervisores y Jefes de Departamentos, Secciones, Fábricas, etc., sobre el trato que debe dar al personal a su servicio y la forma como deben atender las reclamaciones de sus trabajadores o de su representante.

Las reclamaciones que por violaciones de esta Cláusula presente el Sindicato, serán investigadas prontamente por la Empresa y ésta tomará una decisión respecto a las mismas con la mayor celeridad posible. Recíprocamente el Sindicato signatario de este Contrato Colectivo se compromete a instruir a sus afiliados respecto al trato que deben usar cuando ventilan asuntos con los Supervisores u otros Representantes de la Empresa, todo con la finalidad de mantener el clima de respeto, cordialidad y entendimiento en las relaciones obrero-patronales a que hemos hecho referencia en esta cláusula.

CLAUSULA TRES

Esta Convención se hará extensiva igualmente a cualquiera nueva Compañía o establecimiento que se incorpore a las Empresas que suscriben esta Convención Colectiva de Trabajo y a cualquier actividad que se transfiera a otra Empresa vinculada a los que negocian actualmente; siempre que la transferencia no entrañe disminución de las condiciones de trabajo de los trabajadores respectivos ni afecte su

antigüedad. Queda entendido que la Empresa continuará con las estipulaciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo aún después que cualesquiera de las actividades o compañías hayan sido trasladados a un nuevo local. Cuando las Empresas efectúen traslados reconocerán los perjuicios económicos ocasionados a los trabajadores afectados. Dichos traslados en ningún momento afectarán la antigüedad de tales trabajadores. Cualquier otro asunto que afecte al trabajador por este traslado será considerado y resuelto por las partes.

CLAUSULA CUATRO

Quedan excluidos de la presente Convención Colectiva los cargos o categorías que existen o aquellos de la misma naturaleza que en el futuro puedan existir, tales como

- a) Gerente General
- b) Contralor
- c) Gerente de Producción
- d) Gerente de Ventas
- e) Gerente de Exportación
- f) Analista de Costos
- g) Ingeniero de Planta
- h) Jefe de Personal
- i) Jefe de Contabilidad
- j) Jefe de Compras
- k) Jefe de Mantenimiento.

PARAGRAFO PRIMERO:

Queda entendido que en el conjunto de Empresas que negocian la presente Convención Colectiva sólo podrán existir hasta tres (3) posiciones repetidas, y en ningún caso podrán existir más de treinta y tres (33) posiciones, de esta naturaleza, en total.

PARAGRAFO SEGUNDO:

Es entendido que para repetirse en LAS EMPRESAS, los cargos a que se hace referencia en el Parágrafo Primero, LAS EMPRESAS presentarán al SINDICATO las razones administrativas y operacionales en que fundamentan crear dicho cargo; y que decidirán de común acuerdo en el menor tiempo posible.

PARAGRAFO TERCERO:

Los trabajadores miembros del Sindicato que hayan ascendido o que en el futuro asciendan a posiciones superiores en las empresas continuarán cotizando al Sindicato a pesar de que ocupen o lleguen a ocupar uno de los cargos arriba mencionados.

CLAUSULA CINCO

El Empleador reconoce al Sindicato como representante de los intereses de los trabajadores y por lo tanto se compromete, cuando lo solicite el Sindicato

y de acuerdo con la presente Convención Colectiva de Trabajo, a discutir con los representantes sindicales los conflictos que se produzcan como consecuencia de la aplicación del reglamento interno, el Código de Trabajo y la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLAUSULA SEIS

El Sindicato conviene presentar a la Empresa directamente o a través del Comité de Empresa cualquier problema o duda que se suscite referente a la relación de trabajo, antes de cualquier otra gestión fuera de la Empresa.

CLAUSULA SIETE

La lista de los Directivos Principales, Directivos Suplentes y Representantes Sindicales elegidos y notificados al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, le será comunicado por escrito al empleador en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la designación correspondiente.

CLAUSULA OCHO

La Empresa comunicará, por escrito, al Sindicato todo cambio que afecte su propia representación en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del cambio respectivo.

CAPITULO II

DEL COMITE DE EMPRESA Y LOS PROCEDIMIENTOS DE QUEJA COMITE DE EMPRESA

CLAUSULA NUEVE

En la Empresa funcionará un Comité de Empresa que se regirá por las siguientes normas:

- a) El Comité de Empresa estará integrado por dos (2) trabajadores delegados del Sindicato y dos (2) delegados por la Empresa, quienes serán designados por el período de un año. Los nombramientos los hará el Sindicato y la Empresa respectivamente mediante comunicación que se entregará a la otra parte.

Los representantes ante el Comité de Empresa serán de libre nombramiento y remoción de las respectivas partes. El Sindicato y la Empresa podrán designar si así lo desean suplentes para que reemplacen a los respectivos representantes en los casos de ausencia temporal o incapacidad temporal o absoluta de los titulares.

- b) El Comité de Empresa adoptará su reglamento interno.

Deberá reunirse de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando lo soli-

citen dos (2) de los delegados actuantes para conciliar en las reclamaciones o quejas.

- c) Como regla general, el Comité de Empresa actuará como Organismo conciliador y no decisorio. El Comité carece de facultad para imponer soluciones a cualesquiera de las partes y solo podrá hacer recomendaciones o procurar avenir a las partes.
- d) Las recomendaciones del Comité de Empresa se tomarán por mayoría de tres (3) miembros. Los miembros del Comité de Empresa no actuarán de oficio ni con criterio de que son voceros de determinado sector, sino que actuarán de manera justa y equitativa, con el fin de solucionar los conflictos que surjan entre la Empresa y los trabajadores.
- e) El Comité actuará en forma colegiada y no tendrá Presidente ni secretario.
- f) Será función del Comité de Empresa, sugerir a la Empresa o al Sindicato cuando se suscite el caso, la forma y medida en que puedan cooperar en las actividades educativas, sociales y deportivas de interés común.
- g) Será función del Comité de Empresa las conciliaciones de las quejas que presenten las partes actuantes y servir de medio de comunicación entre el Sindicato y la Empresa.

- h) Queda en todo momento a disposición de las partes la vía expedita ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales de trabajo.

PROCEDIMIENTO DE QUEJAS

CLAUSULA DIEZ

Las partes acuerdan que las reclamaciones o quejas que surjan con ocasión de la aplicación o interpretación de esta Convención Colectiva de Trabajo o con ocasión de la aplicación de alguna medida disciplinaria, se regirán por los acápites a, b, y c en la medida que a cada parte le fuere aplicable, sin perjuicio de los derechos del Sindicato o de la Empresa.

A) Conflictos Individuales planteados por los trabajadores.

1. El trabajador que desee presentar una queja o reclamación a la Empresa, lo hará por escrito ante el Gerente de su Departamento, quien deberá dar solución adecuada a la reclamación en un término no mayor de dos (2) días laborables.
2. En caso de que la queja no sea resuelta dentro del término señalado en el punto anterior, o la solución ofrecida no satisfaga al reclamante éste someterá su reclamación al Comité de Empresa mediante el procedimiento pre-

visto para tal efecto en la cláusula nueve de este Convenio Colectivo, quien deberá darle una solución dentro del término de (3) tres días laborables. Si la queja ha surgido con ocasión de la aplicación de una medida disciplinaria, el Comité podrá recomendar a la Empresa que la decisión sea confirmada, modificada o revocada.

3. Habiéndose agotado este procedimiento, el trabajador afectado queda en plena libertad de seguir o continuar el procedimiento que contempla el Código de Trabajo. Queda entendido que este procedimiento no suspende la sanción o decisión que haya impuesto o adoptado la Empresa la cual motivó la queja.
4. En todas las etapas del procedimiento aquí contemplado, las quejas o reclamaciones se presentarán por escrito y cortesmente, dentro de las horas de trabajo. El trabajador reclamante podrá ser asistido por el Secretario General del Sindicato o por uno de los miembros principales de la Junta Directiva o por el representante sindical correspondiente a la Empresa donde surgió la queja.

B) Conflictos de Carácter Colectivo:

1. En caso de conflictos de carácter jurídico, social o económico que afecten al Sindicato o a

un grupo de trabajadores que laboran para las Empresas, éstos convienen en agotar el procedimiento establecido en el acápite (a) de esta cláusula. Sin embargo, si la importancia del caso y la conveniencia de una solución lo ameritan los trabajadores pueden prescindir de la primera instancia de dicho procedimiento y presentar la reclamación al Comité de Empresa.

2. Para la solución de los conflictos que se presenten al Comité de Empresa a través del presente procedimiento, este contará con el término de tres (3) días laborables.
3. Agotado dicho procedimiento sin que se le haya dado al conflicto una solución adecuada, los trabajadores afectados podrán someter el conflicto al conocimiento de las autoridades del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.
4. Si la solución ofrecida por el Ministerio de Trabajo tampoco satisface a los trabajadores, los afectados podrán iniciar entonces el procedimiento de conciliación previsto en el Código de Trabajo para tales efectos.

Queda entendido que en todas las etapas del procedimiento aquí contemplado, las quejas o reclamaciones se presentarán dentro de las horas de trabajo.

5. El Sindicato se reserva el derecho cuando la gravedad del caso lo amerite de prescindir del trámite anterior y presentar su reclamación ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales de trabajo.

C) Reclamaciones del Empleador

1. Cuando las Empresas tengan alguna queja o reclamación que formular al Sindicato por las actuaciones del mismo, lo harán por escrito y cortesmente, en primera instancia, ante el Secretario General del Sindicato, ya sea por conducto del Gerente General o del Gerente de Personal. La Secretaría General del Sindicato deberá dar una solución a la reclamación dentro del término de cinco (5) días laborables; sin embargo, si la importancia del caso y la conveniencia de una solución urgente lo amerita, las Empresas pueden prescindir de dicho procedimiento y presentar la reclamación directamente al Comité de Empresa.
2. El Comité de Empresa contará con un término de tres (3) días laborables para presentar sus recomendaciones.
3. Agotado este procedimiento sin que a la queja o reclamación de las Empresas se le haya dado una solución que les satisfaga, podrán las Empresas elevar su reclamación ante las autoridades del Ministerio de Trabajo o ante la

jurisdicción laboral, según el caso. No obstante, cuando la importancia del caso o la conveniencia de una solución urgente lo amerite el empleador podrá prescindir del anterior trámite.

CAPITULO III

DEL SINDICATO

CLAUSULA ONCE

Las Empresas convienen en descontar a todos los trabajadores que se benefician con la presente Convención Colectiva de Trabajo, las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe el Sindicato, y remitirlas a éste mensualmente. Las Empresas se comprometen, también, a hacer un descuento anual que consistirá en un día ordinario de salario y que entregará al Sindicato. Este descuento se hará efectivo la primera quincena del mes de diciembre. Además las Empresas descontarán a todos los trabajadores el primer mes de aumento de cada año, conquistado en este Convenio Colectivo, el cual será remitido al Sindicato.

CLAUSULA DOCE

Las Empresas concederán permiso remunerado a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato para el desempeño de comisiones sindicales por un má-

ximo de cuarenta y cinco (45) horas mensuales no acumulables. Los permisos de que trata este artículo no se otorgarán a más de cuatro (4) directivos simultáneamente, a menos que se trate de un conflicto de carácter colectivo que por su importancia y urgencia amerite la ausencia de un número mayor de directivos.

CLAUSULA TRECE

Las Empresas se comprometen a instalar y mantener tres (3) tableros murales que estarán ubicados uno en Papelera Istimeña, otro en Molino Panameño de Papel y el tercero en el local de Bolsas y Cuadernos Escolares.

Estos tableros murales estarán dotados de cerraduras y lámparas. El Sindicato se compromete a no poner nada que pueda ser ofensivo a las Empresas, a sus representantes ni contrarios a la moral y buenas costumbres.

Cuando las Empresas necesiten cambiar uno de los tableros murales de un lugar a otro deben hacerlo de mutuo acuerdo con el Sindicato.

CLAUSULA CATORCE

Las Empresas se comprometen a efectuar los descuentos autorizados por los empleados para la formación de una cooperativa tan pronto como sea notificada por parte del Sindicato, previo cumplimiento de las normas legales sobre la materia.

CLAUSULA QUINCE

Las partes convienen de mutuo acuerdo que quince (15) días después de la firma de este Convenio el personal de las Empresas que trabajan turnos rotativos en las áreas de producción y mantenimiento, rotarán semanalmente segun los siguientes turnos y jornadas

PARAGRAFO PRIMERO:

TURNOS PARA LA PAPELERA ISTMEÑA, S. A.

a) Primer Turno:

Desde las 11:00 p.m. hasta las 2:30 a.m. y desde las 3:00 a.m. a las 6:30 a.m.

b) Segundo Turno:

Desde las 7:00 a.m. hasta las 9:45 a.m. y desde las 10:00 a.m. hasta las 12:00 m. y desde las 12:30 p.m. hasta las 3:30 p.m.

c) Tercer Turno:

Desde las 3:30 hasta las 7:30 p.m. y desde las 8:00 p.m. hasta las 11:00 p.m.

PARAGRAFO SEGUNDO:

TURNOS PARA MOLINO PANAMEÑO DE PAPEL, S. A. y personal de vîgilancia:

a) Primer Turno:

De 11:00 p.m. hasta las 7:00 a.m.

b) Segundo Turno:

Desde las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

c) Tercer Turno:

Desde las 3:00 p.m. hasta las 11:00 p.m.

NOTA No. 1: El personal de aseo, mantenimiento, empaques y operadores de montacarga, se regirán por el horario establecido en el parágrafo primero de esta cláusula y disfrutarán del descanso de 15 minutos para reponer energías en la media jornada de la mañana. Es entendido que los trabajadores de laboratorios, empaques y montacarga, contratados con anterioridad a la vigencia del presente Convenio Colectivo; mantendrán el horario y las condiciones de trabajo acostumbrada.

NOTA No. 2 Las Empresas estudiarán la posibilidad de eliminar el trabajo en día domingo. En el caso, en que por motivada necesidad, las Empresas decidan operar en día domingo, de manera regular, éstas presentarán al Sindicato, en forma detallada, las razones en que fundamentan tal decisión. En ésta eventualidad, las Empresas, considerarán las sugerencias y recomendaciones que el Sindicato tenga a bien hacerles sobre el particular.

NOTA No. 3: Las Empresas otorgarán a todos los trabajadores que laboran en los turnos contemplados en el parágrafo segundo de esta cláusula, cuatro (4) domingos libres, cada tres (3) meses de trabajo de manera invariable.

Los trabajadores de caldera a quienes con anterioridad a la vigencia del presente Convenio Colectivo se les otorgaba más domingos libres, de los expresados en la Nota No. 2 anterior; conservarán dicho derecho en las mismas condiciones y sin ninguna variante.

PARAGRAFO TERCERO:

TURNOS PARA CUADERNOS ESCOLARES, S. A.

a) Primer Turno:

Desde las 11:30 p.m. hasta las 2:30 a.m. y desde las 3:00 a.m. hasta las 7:00 a.m.

b) Segundo Turno:

Desde las 7:00 a.m. hasta las 9:45 a.m. y desde las 10:00 a.m. hasta las 12:00 m. y desde las 12:30 p.m. hasta las 3:30 p.m.

c) Tercer Turno:

Desde las 3:30 p.m. hasta las 6:30 p.m. y desde las 7:00 p.m. hasta las 11:00 p.m.

NOTA PRIMERA:

Cuando por razones de producción se trabaja solamente durante el turno diurno el horario será de:

TURNO DIURNO:

Desde las 7:00 a.m. hasta las 9:45 a.m. y desde las 10:00 a.m. hasta las 12:00 m. y desde las 1:00 p.m. hasta las 4:00 p.m.

NOTA SEGUNDA:

El turno del personal de vigilancia será:

a) Primer Turno:

Desde las 10:00 p.m. hasta las 6:00 a.m.

b) Segundo Turno:

Desde las 6:00 a.m. hasta las 2:00 p.m.

c) Tercer Turno:

Desde las 2:00 p.m. hasta las 10:00 p.m.

PARAGRAFO CUARTO:

TURNOS PARA BOLSAS Y CARTUCHOS DE PAPEL, S. A.

a) Primer Turno:

Desde las 11:30 p.m. hasta las 2:30 a.m. y desde las 3:00 a.m. hasta las 7:00 a.m.

b) Segundo Turno:

Desde las 7:00 a.m. hasta las 9:45 a.m. y des-

de las 10:00 a.m. hasta las 12:00 m. y desde la la 1:00 p.m. hasta las 4:00 p.m.

c) Tercer Turno:

Desde las 4:00 p.m. hasta las 7:30 p.m. y desde las 8:00 p.m. hasta las 11:30 p.m.

NOTA PRIMERA:

A partir de la firma de este Convenio el tercer turno de Bolsas y Cartuchos de Papel, S. A. se registrará de acuerdo al siguiente horario:

Tercer Turno:

Desde las 3:00 p.m. hasta las 7:00 p.m. y desde las 7:30 p.m. hasta las 10:30 p.m.

Cuando conforme a la demanda del mercado, se complete el tercer turno, la Empresa reajustará los horarios en atención a las necesidades de la Empresa, previa comunicación al Sindicato.

PARAGRAFO QUINTO:

TURNO PARA LA DISTRIBUIDORA REGICOR, S. A.

- a) Desde las 7:00 a.m. hasta las 12:00 m. y desde la 1:00 p.m. hasta las 4:00 p.m.

Los trabajadores de Regicor harán uso de 15 minutos de descanso en la jornada de la mañana, de la manera acostumbrada.

PARAGRAFO SEXTO:

El personal de relaciones con los clientes y otros cuyas labores se realizan fuera de la oficina y en automóviles de la Empresa deberá cumplir con el siguiente horario que le permita sus labores y volver al establecimiento:

- a) Desde las 8:00 a.m. hasta las 12:30 p.m. y desde las 2:00 p.m. hasta las 4:30 p.m.

PARAGRAFO SEPTIMO:

El horario del personal de las oficinas será:

- a) Desde las 8:00 a.m. hasta las 12:00 m. y desde las 2:00 p.m. hasta las 5:00 p.m.

CLAUSULA DIECISEIS

Las Empresas otorgarán a todos los trabajadores que laboren en tres (3) turnos rotativos durante seis (6) días consecutivos semanalmente, durante cuatro (4) meses continuos, un (1) día de descanso adicional remunerado, en compensación por el trabajo nocturno.

CLAUSULA DIESICIETE

Las Empresas convienen en que cuando tengan necesidad de personal para realizar labores en jornadas extraordinarias, lo harán en estricto cumplimiento de las normas establecidas por la ley y ofreciendo oportu-

tunidad rotativa a los trabajadores dependiendo de las labores que se han de realizar. En todo momento en la selección de los trabajadores se utilizará un criterio objetivo y no discriminatorio.

CLAUSULA DIECIOCHO

La Empresa solo impondrá sanciones disciplinarias conforme a esta Convención Colectiva, el Reglamento Interno y el Código de Trabajo. Cuando fuere necesario imponerlas, la Empresa se ajustará a las normas contempladas en esta Convención, el Reglamento Interno y el Código de Trabajo. Cuando la Empresa tenga que reducir el personal de acuerdo con el Artículo 213, Ordinal (C) del Código de Trabajo se regirá por las siguientes normas:

- 1.—Tomará en cuenta primordialmente a los voluntarios en renuncia al trabajo, siempre y cuando se les paguen las prestaciones legales más treinta (30) días adicionales en concepto de indemnización.
- 2.—Continuarán los trabajadores no sindicalizados.
- 3.—Después los trabajadores de menor antigüedad.
- 4.—Los trabajadores amparados por el Fuero Sindical, con los cuales la Empresa se ceñirá estrictamente a las disposiciones pertinentes del Código de Trabajo.

CLAUSULA DIECINUEVE

Al efectuarse traslados, si hubiere modificaciones a las condiciones de trabajo, estos se resolverán de acuerdo con el trabajador afectado, pero en ningún caso deben implicar desmejoramiento para el trabajador.

CLAUSULA VEINTE .

Para el otorgamiento de las vacaciones que correspondan a cada trabajador, la Empresa se ajustará a lo que dispone el Artículo Cincuenta y Siete del Código de Trabajo. Es entendido que la Empresa podrá de común acuerdo con el trabajador que corresponda, fraccionar sus vacaciones en dos (2) períodos iguales, según lo establece el Artículo Cincuenta y Seis del Código de Trabajo.

Además queda expresamente convenido entre la Empresa y el Sindicato que cuando un día de fiesta o duelo nacional coincida con el período de vacaciones de los trabajadores, la Empresa se compromete a pagar dicho día, como de asueto contractual de manera ordinaria en adición a lo expresado en el primer párrafo de esta cláusula.

CLAUSULA VEINTIUNO

Las Empresas reconocerán el día viernes de la tercera semana del mes de junio la suma de B/.9.60 a ca-

da trabajador sindicalizado y le suministrarán al Sindicato, para el acto del sábado siguiente, la suma de B/.375.00. Estos aportes se hacen en atención al día del Sindicato, anualmente durante la vigencia de la presente Convención Colectiva y B/.200.00 para el acto del primero de mayo, día de los trabajadores.

CLAUSULA VEINTIDOS

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, las Empresas convienen en mantener un fondo para seis (6) becas de los hijos de los trabajadores sindicalizados, aportando la suma de mil setecientos ochenta y dos (B/.1,782.00) anuales, cuya aplicación y administración seguirá encomendada al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), en los términos y condiciones siguientes:

- a) El concursante debe haber completado el sexto (6o.) grado de la escuela primaria.
- b) Se tomará en cuenta la condición socio-económica de la familia del aspirante, prefiriendo al concursante que pertenezca a la familia más numerosa, de menos recursos económicos y de mayor antigüedad con la Empresa.
- c) En el caso de igualdad de condiciones, se preferirá al aspirante de mayor promedio de calificaciones.

- d) El estudiante que haya sido agraciado con una beca continuará disfrutándola mientras persistan las condiciones que lo hicieron merecedor a ella.
- e) La beca cesará cuando el padre del estudiante que la disfrute deje de trabajar para la Empresa, o el agraciado reciba una beca del Estado.
- f) En caso de muerte o incapacidad definitiva del padre del estudiante, éste continuará recibiendo los beneficios de la beca, siempre y cuando que apruebe en forma satisfactoria cada año escolar.
- g) El Comité de Empresa podrá cuidar que se cumpla con el procedimiento para la concesión de becas que contempla esta cláusula.
- h) La Empresa proporcionará a cada padre de los estudiantes becados, la suma de B/.50.00 adicionales, en fecha anterior al ingreso escolar. Esta suma cubrirá los gastos de uniformes, matrícula, etc.

CLAUSULA VEINTITRES

Las Empresas se comprometen a realizar programas de adiestramiento y/o preparación de personal, tanto en los aspectos técnicos como en los de instruc-

ción general, dentro de las posibilidades operacionales y económicas de la misma, a fin de mejorar el rendimiento de los trabajadores. Para este objeto, las Empresas tomarán en cuenta, sugerencias o recomendaciones que el Sindicato proporcione; tratando, en lo posible, que todos los trabajadores participen.

Los programas de adiestramiento y/o preparación deben realizarse dos (2) anualmente por lo menos.

CLAUSULA VEINTICUATRO

Las Empresas declaran que tienen interés en el mejoramiento intelectual de sus trabajadores, y en consecuencia ayudarán a los trabajadores con honorarios especiales y con la suma de B/.40.00 anuales para el pago de la matrícula y otros gastos que demande el año escolar en sus inicios. El trabajador deberá presentar a las Empresas constancias que está debidamente matriculado, para que éstas entreguen la contribución anteriormente señalada.

Todos los trabajadores que se benefician por la presente cláusula deberán asistir regularmente a sus clases, presentarán a las Empresas a medio año escolar (en el primer semestre) informe del curso de sus estudios y al finalizar el año escolar deberán presentar a las Empresas un informe sobre el resultado de sus estudios.

En caso de abandono por caso fortuito o fuerza mayor, de los estudios que cursa el trabajador, debe notificar al departamento de personal de las Empresas en un plazo no mayor de treinta días calendarios, tal decisión.

Si el trabajador que cursa estudios bajo los beneficios de esta cláusula no aprobare el año escolar perderá el beneficio del horario especial y la posibilidad de ser considerado para el siguiente año escolar, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor que deberán ser analizados por la Empresa y comunicado al Sindicato.

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo, los trabajadores que deseen cursar estudios y beneficiarse de lo señalado en esta cláusula deberán comunicar a la Empresa donde laboren con treinta días de anticipación al inicio del año escolar de manera escrita su interés de cursar estudios para que las Empresas adelanten los pormenores correspondientes.

Cualquier negativa que planteen las Empresas en cuanto al reajuste de horario para los nuevos trabajadores que deseen cursar estudios será sometida a consideración a la mayor brevedad posible al Comité de Empresa, en donde la administración de las Empresas deberán rendir un informe sobre el por qué de su negativa y presentarán los posibles reajustes que se

pueden hacer al horario del trabajador que ha hecho la solicitud del horario especial.

El Comité de Empresa escuchará al trabajador que ha hecho la solicitud y dará sus opiniones y recomendaciones sobre el particular.

Los trabajadores que actualmente gozan de horarios especiales para asistir a sus clases seguirán disfrutando de dicho beneficio de horarios especiales y además recibirán el beneficio de los B/.40.00 de matrícula señalado anteriormente, y presentará su informe una vez al año.

CLAUSULA VEINTICINCO

Las Empresas convienen en conceder licencia no remuneradas a los trabajadores para el desempeño de comisiones o cargos públicos. Estas licencias no podrán tener una duración mayor de dos (2) años, conservando el trabajador el derecho de reintegro, dentro del plazo que se fije, con todos los derechos derivados de su respectivo contrato.

Las Empresas convienen en conceder licencia no remunerada a los trabajadores afiliados al Sindicato para el desempeño de una comisión sindical debidamente acreditada. El plazo máximo de duración de esta licencia será de cinco (5) años, conservando el trabajador el derecho de reintegro, dentro del plazo que se fije, con todos los derechos derivados a su res-

pectivo contrato. Queda ajustado al Código de Trabajo, Artículo 128, Ordinal 16 y 17.

CLAUSULA VEINTISEIS

Las Empresas concederán licencia remunerada a cualquier trabajador que haya sufrido la muerte de uno de sus padres, conyugue o compañera, ó hijos, debidamente registrados en la Empresa, con anterioridad al deceso, de la manera siguiente:

- a) Cuatro (4) días cuando los funerales se efectúen en la Provincia de Panamá y Colón.
- b) Cinco (5) días cuando los funerales se efectúen en las Provincias de Coclé, Veraguas, Herrera y Los Santos.
- c) Seis (6) días cuando los funerales se efectúen en las Provincias de Bocas del Toro, Darién, Chiriquí y la Comarca de San Blas.

El trabajador podrá solicitar, además, una licencia no remunerada por un máximo de tres (3) días.

CLAUSULA VEINTISIETE

Cuando en las Empresas se produzcan ascensos o vacantes, éstas preferirán a los candidatos más idóneos o más capaces, y en igualdad de condiciones de idoneidad o de mayor capacidad, las Empresas darán preferencia a los de mayor experiencia y antigüedad, y a los sindicalizados de quienes no lo estén. Las Em-

presas comunicarán al Sindicato las vacantes que se produzcan y las nuevas plazas que se crean a objeto de que este someta a su consideración, lista de hasta tres (3) aspirantes, al mismo tiempo, dentro de las 72 horas siguientes al recibo de la notificación.

La decisión final que adopten las Empresas será comunicada al Sindicato por escrito, en función de lo acordado y en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

CLAUSULA VEINTIOCHO

Quando un trabajador reemplace a otro de escala mayor, o de clasificación distinta y superior, o de mayor salario, por más de tres (3) días, recibirá una bonificación adicional a su salario, equivalente al 70% de la diferencia entre su salario y el salario del trabajador reemplazado, durante el período de reemplazo. Es entendido que esta bonificación no constituirá un aumento en el salario del trabajador y que cesará tan pronto el trabajador retorne a su posición original. Si el período durante el cual ocurre el reemplazo se extendiera a más de cincuenta (50) días calendarios, el reemplazante continuará con el salario y las responsabilidades del reemplazo.

PARAGRAFO:

En los casos de reemplazos de trabajadores en uso de permisos, reservas de plaza, reemplazos por

tiempo definido, o de carácter temporal o accidental, el trabajador reemplazante retornará a su posición y salario original.

CLAUSULA VEINTINUEVE

Las Empresas se obligan a proporcionar las condiciones adecuadas para que los trabajadores efectúen las tareas que le sean encomendadas. Para tal efecto las Empresas velarán por el constante buen estado de mantenimiento de los locales, instalaciones, máquinas, materiales y vehículos. Los trabajadores velarán por el buen mantenimiento de las instalaciones, maquinarias, materiales y vehículos destinados a sus ciudades dentro de sus posibilidades, ciñéndose a las instrucciones u órdenes que reciban.

Además las Empresas se comprometen a mantener el servicio de duchas de agua caliente en los vestidores de todas las Empresas como en la actualidad vienen funcionando, y los trabajadores se comprometen a cuidarlo para su buena conservación y funcionamiento.

CLAUSULA TREINTA

Las Empresas y el Sindicato acuerdan crear un Comité paritario compuesto por dos (2) representantes del Sindicato y dos (2) representantes de la Empresa, que estudiará los asuntos pertinentes a su seguridad, a solicitud del Sindicato o de las Empresas. Este Co-

mité se instalará a más tardar treinta (30) días después de firmada esta Convención Colectiva y sesionará una vez al mes en la fecha que señalen sus integrantes o cada vez que las circunstancias lo requieran.

Los representantes de las partes en el Comité serán nombrados y removidos libremente por éstos previa notificación inmediata.

El Comité de Seguridad ocupacional revisará periódicamente los sistemas de seguridad y condiciones ambientales del trabajo existente en las Empresas, informando al Gerente General de las Empresas por escrito, las recomendaciones que a bien tenga.

El Comité de Seguridad ocupacional se ajustará a las disposiciones legales que rijan sobre la materia.

CLAUSULA TREINTA Y UNO

Las Empresas se comprometen a mantener en buen estado de funcionamiento el equipo rodante y darán cumplimiento a las disposiciones de los reglamentos de seguridad que dicten las autoridades competentes o que estén contempladas dentro del Reglamento Interno de Trabajo.

Los trabajadores advertirán a las Empresas de cualquier defecto que observen en el equipo rodante y cooperarán dentro de sus posibilidades al cuidado de los mismos. Igualmente darán cumplimiento a las normas de seguridad existentes.

CLAUSULA TREINTA Y DOS

Las Empresas suministrarán a sus trabajadores los uniformes que a continuación se expresan para preservar el cumplimiento de las normas de seguridad o higiene, una vez cada año durante la vigencia de la presente Convención Colectiva.

- a) Para el Personal de Planta:
 - 3 pantalones Lee o de calidad similar de marca reconocida en el mercado nacional.
 - 10 camisetitas de manga corta.
 - 1 par de botas de seguridad en la forma acostumbrada.
- b) Para los conductores y ayudantes de distribución:
 - 3 camisas de material fresco.
 - 4 pantalones kaki.
 - 1 par de botas de seguridad en la forma acostumbrada.
 - 10 camisetitas de manga corta.
- c) Para el personal femenino de oficina:
 - 3 uniformes completos al año, cuya calidad se determine posteriormente.
- d) Para el personal masculino de oficina, de mensajería, cobros y ventas:
 - 5 camisas tipo camisilla de manga corta y
 - 3 pantalones.

Los trabajadores por su parte se comprometen a usar diariamente sus uniformes.

Para hacerse merecedores al beneficio establecido en esta cláusula, el trabajador debe tener por lo menos dos (2) meses de servicios continuos en las Empresas.

CLAUSULA TREINTA Y TRES

Las Empresas se comprometen a facilitar el traslado a los trabajadores en caso de accidentes o enfermedades de gravedad mientras se encuentren al servicio del empleador.

CLAUSULA TREINTA Y CUATRO

Las Empresas reconocerán el pago de la diferencia entre el subsidio por accidente o enfermedad profesional y el salario del trabajador hasta por un término de ocho (8) meses, que empezará a correr desde el momento en que el trabajador empiece a recibir de la Caja de Seguro Social la proporción de su salario menor de cien por ciento (100%).

Las Empresas también reconocerán esta diferencia cuando el trabajador resulte afectado por tuberculosis, cáncer, pulmonía y enfermedades del corazón.

CLAUSULA TREINTA Y CINCO

Por lo que se refiere a los trabajadores de las Empresas que realizan labores riesgosas, las Empresas

se comprometen a cumplir todas las recomendaciones de seguridad que en resolución firme, hagan las autoridades correspondientes del ramo, y tomarán en consideración las recomendaciones que sobre el mismo haga el Comité de Seguridad Ocupacional.

CAPITULO IV

DE LOS BENEFICIOS ECONOMICOS

CLAUSULA TREINTA Y SEIS

Las Empresas se comprometen en casos de despidos de acuerdo con el Artículo 212, Ordinal 3 del Código de Trabajo a reconocer a sus trabajadores con menos de dos (2) años, un recargo del treinta y cinco (35%) por ciento sobre la indemnización descrita en el Artículo 225 del Código de Trabajo.

CLAUSULA TREINTA Y SIETE

El teléfono de cada Empresa continuará como hasta ahora a la disposición de los trabajadores fuera de las jornadas regulares de trabajo. Durante las horas de labores tanto para recibir como para hacer llamadas de urgencia el trabajador solicitará permiso al jefe correspondiente y se utilizará el teléfono de la Empresa rigiéndose por la costumbre ya establecida.

CLAUSULA TREINTA Y OCHO

Las partes convienen en estimular las actividades deportivas entre los trabajadores y para tal efecto la Empresa suministrará al Comité Ejecutivo del Sindicato una partida de Cuatrocientos Balboas (B/.400.00) al año, que será entregada en el mes de enero para implementar dichas actividades deportivas.

Es entendido que el mencionado Comité velará por la buena marcha de tales actividades y la mejor administración de dicha partida. Así mismo enviará anualmente a la gerencia general de la Empresa, un informe detallado sobre la utilización de dicho dinero.

CLAUSULA TREINTA Y NUEVE

Las Empresas no descontarán a sus conductores el tiempo que empleen en la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre en los casos de accidente o faltas de tránsito ocurrido mientras laboraban para las Empresas. En caso de detención preventiva decretada en contra de un conductor al servicio de las Empresas por accidentes ocurridos mientras laboraban para las mismas, estas consignarán una fianza de excarcelación.

Queda expresamente convenido entre las partes que las Empresas reconocerán el pago de todas las boletas y multas, que le impongan a los trabajadores en horas laborables y que estén conduciendo transpor-

tes pertenecientes a las Empresas, siempre y cuando las faltas sean imputables a las Empresas.

Las Empresas le otorgarán semanalmente a cada conductor Dos Balboas (B/.2.00) para el pago de estacionamiento. Igualmente cuando la falta sea imputable al conductor, las Empresas sufragarán el costo de la infracción y le descontará posteriormente dicha suma al trabajador en la forma acostumbrada, de manera que no se afecte la economía hogareña.

CLAUSULA CUARENTA

Todo trabajador al servicio de las Empresas que prolonguen su periodo ordinario de trabajo por más de tres (3) horas, recibirá el importe de Dos Balboas con veinticinco centavos (B/.2.25) en concepto de alimentación.

Aquellos trabajadores que por razones de fuerza mayor deban cumplir doble jornada de trabajo, recibirán de las Empresas la alimentación (comida) que en ningún momento el costo será menor de tres balboas (B/.3.00).

CLAUSULA CUARENTA Y UNO

Las Empresas reconocerán la suma de Ciento Cincuenta Balboas (B/.150.00) por una sola vez a cada trabajador que contraiga matrimonio, siempre y cuando haya laborado por lo menos seis (6) meses dentro de las Empresas.

Además concederán una licencia remunerada por espacio de dos (2) días.

CLAUSULA CUARENTA Y DOS

Las Empresas contribuirán con la suma de Ciento Sesenta Balboas (B/.160.00) como subsidio de defunción para ayudar a sufragar los gastos del sepelio de la esposa o compañera, en condiciones de estabilidad y singularidad, debidamente registrada en los últimos seis (6) meses. Igualmente contribuirá con la suma de Ciento Sesenta Balboas (B/.160.00) en el caso de muerte de un hijo y con la suma de Ciento Treinta y Cinco Balboas (B/.135.00) en el caso de la defunción de los padres.

PARAGRAFO:

El trabajador afectado comprobará la defunción de un modo sumario o por cualquier medio razonable.

CLAUSULA CUARENTA Y TRES

Las Empresas se comprometen a pagar una póliza de Seguro de Vida Colectivo a favor de sus trabajadores que laboren en las mismas, que será entregada a los beneficiarios designados por el trabajador que fallezca.

Las partes acuerdan que la cobertura de la póliza debe ser Mil Quinientos Balboas (B/.1,500.00) por

muerte natural y Tres Mil Balboas (B/.3,000.00) por muerte accidental.

Por otra parte las Empresas se comprometen a entregar la suma de Trescientos Balboas (B/.300.00) a los familiares debidamente registrados en la Empresa, de los trabajadores que fallezcan, para los gastos del funeral.

Las Empresas colaborarán para que se entregue al trabajador con la mayor prontitud posible el importe de la póliza, en caso de fallecimiento de un trabajador.

NOTA:

Las partes acuerdan que la presente cláusula es una fusión de las cláusulas 43 y 44 del Proyecto de Convención Colectiva propuesta por el Sindicato.

CLAUSULA CUARENTA Y CINCO

Las Empresas reconocerán a cada trabajador en calidad de bonificación, el día 15 de diciembre de cada año, la diferencia que fuere necesaria agregar al décimo tercer mes (13) para que el trabajador reciba en dicho día el importe de un mes de salario.

CLAUSULA CUARENTA Y SEIS

Las Empresas convienen en conceder a todos sus trabajadores, por una sola vez, una bonificación es-

pecial de Treinta y Tres Balboas (B/.33.00) que será pagada quince (15) días después de firmada la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLAUSULA CUARENTA Y SIETE

Las Empresas convienen otorgar, al momento de la firma y por una sola vez durante la vigencia de esta Convención Colectiva, un aumento por antigüedad, según la siguiente escala:

1. Los trabajadores con más de 2 años de trabajar en las Empresas y menos de 5 años, B/.0.01 por hora.
2. Los trabajadores con 5 años a 10 años de trabajar en las Empresas B/.0.02 por hora.
3. Los trabajadores con más de 10 años de trabajar en las Empresas B/.0.03 por hora.

CLAUSULA CUARENTA Y OCHO

Con el propósito de estimular la asistencia y puntualidad de sus trabajadores, la Empresa mantendrá en vigencia los siguientes planes de incentivo:

- a) La Empresa reconocerá a sus trabajadores ocho (8) horas de salario por cada mes de asistencia y puntualidad perfecta durante todos los días laborables distribuidos en la siguiente manera:

- | | |
|---------------------------|---------|
| 1. Del 1o. al 10o. día | 2 horas |
| 2. Del 11o. al 20o. día | 3 horas |
| 3. Del 21o. al último día | 3 horas |

Este plan será acumulativo y pagadero cada seis (6) meses según la escala siguiente:

1. Del 1o. de octubre al 31 de marzo.
 2. Del 1o. de Abril al 30 de Septiembre.
- Entiéndase que para efectos de este plan el trabajador debe marcar uniformado antes de dirigirse a su puesto de trabajo.

- b) La Empresa reconocerá el pago de 1% de su salario mensual al trabajador que logre asistencia y puntualidad perfecta durante periodos consecutivos de diez (10) días calendarios que se contarán así:

Del día 1o. al día 10 de cada mes	1%
Del día 11 al día 20 de cada mes	1%
Del 21 al último día del mes	1%

TOTAL	3%
--------------	-----------

Este plan será acumulable y pagadero en la primera semana del mes siguiente, en cada uno de los doce (12) meses del año.

PARAGRAFO:

Queda claramente entendido que los términos "asistencia y puntualidad perfecta" excluye todas clases de permisos, ausencias y tardanzas por razones de enfermedad, o asistencia a cursos de forma-

ción profesional o sindical, y diligencias sindicales, judiciales o personales de cualquier índole.

Exceptuándose de este plan de incentivos, las tardanzas y ausencias ocasionadas por daños al hogar del trabajador o interrupción del tránsito terrestre del trabajador hacia las instalaciones de la Empresa causadas por disturbios civiles, inundaciones, incendios, terremotos y huelgas del transporte colectivo, debidamente comprobados.

CLAUSULA CUARENTA Y NUEVE

La Empresa ofrece subsidiar por una sola vez hasta el setenta por ciento (70%) del abono inicial para la compra de una vivienda a sus trabajadores que tengan más de dos (2) años de servicio en la Empresa, siempre y cuando que el trabajador haya llenado los requisitos y obtenido aprobación para el financiamiento del resto del costo de la vivienda con una entidad oficial o privada reconocida. Queda entendido que en ningún caso el subsidio mencionado excederá la suma de Quinientos Balboas (B/.500.00).

Cuando el monto del subsidio aludido sea mayor de B/.500.00, la Empresa conviene en financiar en calidad de préstamo y hasta por 18 meses una suma de hasta Ciento Cincuenta Balboas (B/.150.00) sin intereses.

La Empresa ofrece subsidiar por una sola vez al trabajador que desee construir su vivienda en una

suma que no excederá de B/.500.00 siempre y cuando que el trabajador tenga un terreno de su propiedad, así como los planos y permisos respectivos y cuente con el financiamiento para la construcción por parte de una entidad oficial o privada reconocida. Queda entendido que la Empresa aprobará el subsidio antes de la iniciación de la obra y lo desembolsará al final de la misma.

PARAGRAFO:

El financiamiento o el subsidio aludido no se considerará como préstamo para los trabajadores beneficiados sino como un estímulo al ahorro y una contribución de la Empresa a la estabilidad de la familia.

Los trabajadores que tengan su vivienda y deseen hacerle mejoras, recibirán de las Empresas, en calidad de préstamo por una sola vez durante la vigencia de la presente Contratación Colectiva, hasta un máximo de Trescientos Balboas (B/.300.00) sin cargo de intereses. El trabajador beneficiado dispondrá hasta de 24 meses para cancelar dicho préstamo.

CLAUSULA CINCUENTA

Las Empresas reconocerán a partir del 1o. de marzo de 1983 y durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a todos sus trabajadores aumentos de salario, en la forma y monto que a continuación se detallan:

Primer Año 1o. de marzo 1983	B/.05 por hora
Segundo Año 1o. de marzo 1984	0.05 por hora
Tercer Año 1o. de marzo de 1985	0.12 por hora

CLAUSULA CINCUENTA Y UNO

La Empresa hará arreglos con las autoridades de Salud Pública con el propósito de que ésta haga exámenes pulmonares a los trabajadores de la Empresa una vez al año.

CLAUSULA CINCUENTA Y DOS

Las Empresas se comprometen a dar permisos remunerados según lo estipule el Artículo 160 del Código de Trabajo, previa notificación por escrito por parte del Sindicato y aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

PARAGRAFO PRIMERO:

Las Empresas convienen en adicionar un período de 15 días/hombres anuales remunerados, el período establecido por el Artículo 160 para eventos de carácter nacional aprobados por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Se entienden que dichos días/hombres se refieren a la jornada semanal regular contratada individualmente por el trabajador involucrado.

PARAGRAFO SEGUNDO:

Las Empresas convienen en adicionar un período de un mes anual no remunerado que podrá ser utilizado

por un trabajador para asistir a eventos de carácter internacional, aprobado por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Conservando el derecho de reintegro dentro del plazo fijado con todos los derechos que se derivan de su respectivo contrato de trabajo y de la ley.

PARAGRAFO TERCERO:

En caso que sea necesario excederse en los períodos adicionales establecidos en los párrafos primero y segundo, la Empresa y el Sindicato negociarán los términos de la licencia solicitada.

CLAUSULA CINCUENTA Y TRES

La Empresa se compromete a dar una ayuda económica de Ochenta Balboas (B/.80.00) para aquel trabajador de la Empresa que le nazca un hijo de la esposa o compañera debidamente registrada en los archivos de la Empresa. Además de un día libre remunerado para efectos de la inscripción en el Registro Civil.

CLAUSULA CINCUENTA Y CUATRO

Las Empresas entregarán al Sindicato anualmente la suma de Novecientos Veinticinco Balboas (B/.925.00) para la celebración de la Fiesta de Navidad para los hijos de los trabajadores. Esta suma deberá ser entregada en la primera semana del mes de di-

ciembre de cada año de la vigencia de la presente Convención Colectiva.

CLAUSULA CINCUENTA Y CINCO

La Empresa se compromete a fomentar y apoyar la formación de una cooperativa de ahorro y crédito entre los trabajadores y para tal fin aportará en calidad de donación la suma de Un Balboa (B/.1.00) por cada Tres Balboas (B/.3.00) que la cooperativa tenga en haber al momento de inicio de operaciones legalmente aprobadas, hasta un máximo de Ochocientos Balboas (B/.800.00).

CLAUSULA CINCUENTA Y SEIS

Las Empresas convienen en otorgar a cada trabajador de las Empresas en igualdad de condiciones los siguientes productos:

- a. Una bolsa, una vez por semana, que contendrá: cinco (5) rollos de papel higiénico, un (1) rollo de papel toalla y un (1) paquete de servilletas en la forma acostumbrada.
- b. Una bolsa al año que contendrá:
35 cuadernos de 160 páginas cada uno.
15 cuadernos surtidos
media resma de papel rayado (250 hojas)
media resma de papel blanco (250 hojas)
1 cuaderno de espiral

Los productos a que hace referencia esta cláusula deben ser de buena calidad.

CLAUSULA CINCUENTA Y SIETE

Las Empresas se comprometen a no publicar el Cuadro Estadístico de Cotizaciones de los trabajadores, ni insinuará por otros medios la división de los trabajadores, que tiendan al impedimento de éstos a pertenecer a su organización.

CLAUSULA CINCUENTA Y OCHO

Las Empresas se compromete a trasladar desde las instalaciones de BOCASA y CUESA hasta la intersección de la Transistmica con la Vía Ricardo J. Alfaro (cruce de San Miguelito), a los trabajadores que laboren en el tercer turno de Bolsas y Cartuchos y Cuadernos Escolares, S. A., siempre y cuando el horario respectivo sea hasta las 11:00 p.m. o más allá de las 11:00 p.m.

Igualmente las Empresas se comprometen en seguir otorgando a todos y cada uno de los trabajadores que fueron trasladados a las instalaciones de Bolsas y Cartuchos, S. A. y Cuadernos Escolares, S. A., la diferencia en el costo del transporte y los aumentos que se produzcan en las respectivas tarifas hacia las mencionadas empresas.

Cuando por motivo de paralización, huelga o paro en los medios de transporte colectivo de pasajeros decretado por los transportistas y por esas razones los trabajadores no pudieren movilizarse a sus trabajos o a sus casas, las Empresas proporcionarán el transporte necesario para llevar y traer a sus trabajadores desde las mismas instalaciones de las Empresas a la casa de los trabajadores y viceversa, salvo cuando la residencia respectiva esté situada fuera de los distritos de Panamá y San Miguelito.

Las Empresas construirán además, dos casetas a la salida de las instalaciones de BOCASA y CUESA para que sean utilizadas por sus trabajadores. Estas casetas estarán construidas a más tardar 15 días después que la Empresa haya obtenido los permisos requeridos para tal caso con las autoridades competentes del ramo. Con este fin las Empresas iniciarán los trámites respectivos una vez firmada la presente Convención Colectiva.

CLAUSULA CINCUENTA Y NUEVE

La Empresa permitirá y facilitará la entrada a los centros de trabajo, durante los periodos de descanso, y durante los periodos de alimentación, a los directivos previa notificación al Gerente de Producción, Ingeniero de Planta o quien le reemplace en el cargo. En casos fuera de los periodos mencionados, y por razones de urgencia, será necesario obtener la auto-

rización previa del Gerente de Producción o Ingeniero de Planta. El Representante Sindical se dedicará en el sitio de trabajo al objeto de la visita y su presencia en dicho sitio no será motivo, en ningún caso de interrupción ni perturbación de labores; y deberá cumplir con las normas de seguridad en vigencia.

CLAUSULA SESENTA

La Empresa entregará al Sindicato 300 libritos de la Convención Colectiva, el cual llevará las siglas y el sello del Sindicato, después de firmada esta, que de ninguna manera excederá de 45 días calendarios y deberá ser entregada al Sindicato.

CLAUSULA SESENTA Y UNO

Las Empresas convienen en reconocer como industrial toda hernia que adquiera un trabajador. Por tanto reconocerán el 75% de la diferencia entre la suma que pague el Seguro Social y el salario del trabajador.

Queda entendido que esta prestación solo se reconocerá durante tres (3) meses.

CLAUSULA SESENTA Y DOS

Los trabajadores que laboran jornadas corridas tomarán sus alimentos en el propio lugar de trabajo y las Empresas colaborarán para que el trabajador ingiera sus alimentos a la altura de la media jornada.

La remuneración del tiempo de los trabajadores que laboren jornadas corridas se hará conforme a la ley.

CLAUSULA SESENTA Y TRES - UNO

Las Empresas se comprometen a pagar el importe completo que sea necesario para cubrir el costo de cualquier pieza dental que tengan que reponer sus trabajadores por habérseles dañado en el desempeño de sus funciones y como resultado de un accidente de trabajo.

CLAUSULA SESENTA Y TRES - DOS

Las Empresas se comprometen a proporcionar a todos los trabajadores que estén en funciones de distribución una ayuda para almuerzo, que será de B/.1.25.

Esta suma sólo se dará cuando medie autorización escrita, expedida por funcionario autorizado, a los trabajadores mencionados para que permanezcan en sus funciones, por no serle posible su regreso a tiempo a las instalaciones de la Empresa.

CLAUSULA SESENTA Y CUATRO

Las Empresas contribuirán con la suma de Veinticinco Balboas (B/.25.00) a todo trabajador que presente receta firmada por un oftalmólogo para el uso de lentes con graduación. Este beneficio se otorgará

por una sola vez durante la vigencia de la Convención Colectiva.

Toda solicitud a este respecto se canalizará a través del Departamento de Personal de las Empresas.

Las Empresas convienen adicionalmente en financiar la diferencia del costo de los lentes, comprometiéndose el trabajador a reembolsar dicha suma, mediante descuentos semanales que no sobrepasarán la suma de Dos Balboas con Cincuenta Centavos (B/.2.50). También financiará el costo total de los mismos cuando el trabajador pierda sus lentes.

Queda entendido que cuando por consecuencia del trabajo los anteojos sufran alguna rotura, correrá por cuenta de las Empresas su renovación.

CLAUSULA SESENTA Y CINCO

Las Empresas instalarán en los comedores un timbre que indicará las horas de entrada y salida de cada turno, de igual manera y para mayor comodidad de los trabajadores se instalará un calentador de comida y un reloj.

Los trabajadores se harán responsables de mantener el calentador de comida en condiciones higiénicas y darle el uso indicado en todo momento, y corresponderá a las Empresas proporcionar el mantenimiento respectivo.

CLAUSULA SESENTA Y SEIS

Las Empresas se comprometen a financiar, a cada trabajador, en el mes de diciembre de cada año, una bolsa que no excederá de veinticinco balboas (B/. 25.00) con productos comestibles correspondientes a una cena de navidad. Los pagos respectivos se harán a través de descuentos directos a razón de Dos Balbias (B/.2.00) semanales descontados a cada trabajador que se beneficie con la presente cláusula.

La bolsa será entregada a más tardar el día veintitrés (23) de diciembre de cada año y las Empresas contribuirán con el veinte (20) por ciento del valor de cada bolsa.

CLAUSULA SESENTA Y SIETE

La presente Convención de Trabajo tendrá una duración de tres (3) años y tres meses contados a partir del 10. de marzo de 1983.

RESUMEN DE LA AUDIENCIA:

En la fecha de hoy 27 de Diciembre de 1982, siendo las 10:50 a.m., comparecieron a este despacho las partes antes descritas a fin de darle su debida inscripción a la Convención Colectiva, negociada por vía directa entre la Empresa y el Sindicato.

En este, las partes presentaron dos actas de acuerdo en la cual la primera de fecha de 30 de septiembre de 1982, en la que se prorroga la Convención Colectiva vigente hasta el 28 de Febrero de 1983, esta Convención Colectiva que fue negociada, el primero de marzo de 1979.

Que la nueva Convención Colectiva que fue negociada de marzo a septiembre de 1982 empezará a regir el primero de marzo de 1983, teniendo una duración de 3 años y 3 meses.

La segunda acta de fecha de 22 de diciembre de 1982, en la que las partes de mutuo acuerdo, aceptan que la Cláusula No. 46 de la Convención Colectiva vigente, entrará en vigor el día 29 de Abril de 1983.

Igualmente, el señor Efraín Miró Guardia presentó poder, mediante documento escrito de fecha de 22 de diciembre de 1982, donde el señor Juan José García otorga poder al señor Efraín Miró Guardia, para suscribir la Convención Colectiva, pactada ante la Dirección de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

NOTA: - De todas las actas y poder otorgado se dejará copia, las cuales pasarán a formar parte de la Convención suscrita.

Para todos los efectos legales, suscriben todas las personas que en esta diligencia han participado, siendo las 11:05 a.m. el día 27 de diciembre de 1982.

POR EL SINDICATO (FDO.) CAMILO PINTO, ERNESTO LOPEZ, ERNESTO ACOSTA, MANUEL OLIVA. POR LA EMPRESA (FDO.) EFRAIN MIRO GUARDIA. POR EL MINISTERIO (FDO.) ELIAS IBARRA R.

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMA A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION DE RELACIONES DE TRABAJO DEPTO. DE MEDIACION COLECTIVA

Panamá, 27 de Diciembre de 1982.

ACTA No. 30

Mediador Colectivo: ELIAS IBARRA.

Sindicato S. I. T. I. P. A. C. C. A.

Nombre de la Empresa: BOLSAS CARTUCHOS DE PAPEL, CUADERNOS ESCOLARES S. A. DIST. REGICOR, S. A. MOLINO PANAMEÑO DE PAPEL S. A., PAPELERA ISTMEÑA, S. A.

Dirección: La Locería.

Representante Sindical

Ernesto Acosta, Manuel Oliva.

Secretario Prensa y Propaganda.

Ernesto López, Secretario Asuntos Juveniles.

Representante: Efraín Miró Guardia.

Asesor Legal: Lic. Jorge Fábrega.

Camilo Pinto, Secretario de Organizaciones.

CARGOS A LA EMPRESA:

- 1.—Despidos
- 2.—Suspensiones
- 3.—Amonestaciones
- 4.—Violaciones

TRABAJADORES AFECTADOS:

A. V. D. L.

C. E. C. T. P.

Panamá, 22 de Diciembre de 1982.

Señor Elías Ibarra

Director de Relaciones Laborales

Ministerio de Trabajo y Bienestar Social,

Presente.

Estimado Señor Director:

El suscrito, JUAN JOSE GARCIA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-107-60, en mi condición de Representante Legal de BOLSAS Y CARTUCHOS DE PAPEL, S. A., CUADERNOS ESCOLARES, S. A., MOLINO PANAMEÑO DE PAPEL, S. A., y DISTRIBUIDORA REGICOR, S. A., por este medio otorgo poder al señor EFRAIN MIRO GUARDIA, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-15-139, para que en nombre de las expresadas empresas suscriba la nueva Convención Colectiva acordada con el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Papel, Cartuchos, Cuadernos y Afines (SITIPACCA).

De Ud. atentamente,

Juan José García.

Cédula No. 8-107-60

ACTA

Por una parte, el señor EFRAIN MIRO GUARDIA, en nombre y representación de las siguientes empresas BOLSAS Y CARTUCHOS DE PAPEL, S. A., CUADERNOS ESCOLARES, S. A., MOLINO PANAMEÑO DE PAPEL, S. A., DISTRIBUIDORA REGICOR, S. A., y PAPELERA ISTMEÑA, S. A., y por la otra parte, los representantes del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Papel, Cartuchos, Cuadernos y Afines (SITIPACCA), acuerdan aclarar que la cláusula 46 de la nueva Convención Colectiva produce efectos el día 29 de Abril de 1983, fecha en la cual se le dará debido cumplimiento.

Panamá, 22 de diciembre de 1982.

BOLSAS Y CARTUCHOS DE PAPEL, S. A.

CUADERNOS ESCOLARES, S.A.

MOLINO PANAMEÑO DE PAPEL, S. A.

DISTRIBUIDORA REGICOR, S. A.

PAPELERA ISTMEÑA, S. A.

Efraín Miró Guardia

ACTA

En el día de hoy, 30 de septiembre de 1982, siendo las once de la mañana, nos reunimos en las oficinas del Lic. Jorge Fábrega, P., los representantes de las Empresas Molino Panameño de Papel, S. A., Papele-
ra Istmeña, S. A., Cuadernos Escolares, S. A., Bolsas y Cartuchos de Papel, S. A. y Distribuidora Regicor, S. A., que constituyen unidad económica, representadas por sus negociadores, Ingeniera Marisela Ferrer, Manuel Solís Palma, Efraín Miró Carles y el Lic. Hernán García A. por una parte, y por la otra parte el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Papel, Cartuchos, Cuadernos y Afines (S. I. T. I. P. A. C. C. A.) representada por sus negociadores Ernesto Acosta, Secretario General; Antonio Cortez, Secretario de Defensa; Camilo Pinto, Secretario de Organización; Manuel Oliva, Secretario de Prensa y Propaganda; Ernesto López, Secretario de Asuntos Juveniles; Gabriel Castillo, Asesor Sindical y el Lic. Luis A. Guevara A., en su calidad de Asesor Legal del Sindicato, hacemos constar que hemos concluido las negociaciones de la nueva Convención Colectiva de Trabajo que por vía directa tramitamos y que aparecen firmadas de manera separada tal cual como se fueron negociando y que constituyen sesenta y siete (67) cláusulas en su totalidad.

Las partes acuerdan que las cláusulas serán enumeradas de manera consecutiva en números arábigos

y consolidadas en un solo documento, eliminándose del mismo las que de común acuerdo se anularon durante el desarrollo de la negociación. Las cláusulas consolidadas en un solo documento serán presentadas al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social a la mayor brevedad posible para su registro en el Departamento de Relaciones Colectivas de Trabajo y Bienestar Social.

Es entendido y así lo declaran las partes expresando su deseo de colaborar recíprocamente en la solución de los problemas que han surgido con motivo del incendio producido de manera fortuita en las empresas. Por otro lado se aclara que los trabajadores que han sido transferidos o reubicados de un establecimiento a otro o cambiando de oficios por necesidades operacionales, o aquellos que están destinados en este momento en labores distintas para la cual fueron contratadas, o aquellos que se encuentran en labores de limpieza en las áreas afectadas por el siniestro seguirán recibiendo normalmente sus respectivos salarios sin menoscabo o merma alguna.

Queda expresamente convenido entre las empresas y el Sindicato, que por motivo del incendio ocurrido el día 16 de Agosto de 1982, ambas partes han decidido prorrogar hasta el 28 de Febrero de 1983, el Convenio Colectivo vigente y que fuera suscrito el primero de marzo de 1979 y por tal virtud el nuevo Convenio Colectivo negociado de marzo a septiembre de

1982 empezará a regir el primero de marzo de 1983 el cual tendrá una duración de tres (3) años y tres (3) meses.

Por lo anteriormente expresado las empresas se comprometen a mantener vigente todos los contratos de trabajo individuales de todos sus trabajadores que tengan más de dos (2) años de servicios y solamente podrá despedir a cualquier trabajador cuando medie causa justificada.

Igualmente las empresas declaran y así lo acuerdan con el Sindicato que todos aquellos trabajadores que laboren en las instalaciones que tiene la empresa en La Locería y que fueron afectadas por el siniestro del 16 de Agosto de 1982 seguirán recibiendo semanalmente su importe salarial en la forma acostumbrada.

En virtud de la anteriormente acordado firman las partes: -

POR EL SINDICATO: POR LA EMPRESA:

ERNESTO ACOSTA
Céd. 9-102-2175

Secretario General

ANTONIO CORTEZ
Céd. 7-33-118

Secretario de Defensa

CAMILO PINTO

Céd. 8-201-1080

Sec. de Organización

MANUEL OLIVA

Céd. 8-190-468

Sec. de Asuntos Juveniles

ERNESTO LOPEZ

Céd. 9-60-72

Sec. de Asuntos Juveniles

GABRIEL E. CASTILLO

Céd. 4-101-977

Asesor Sindical

Lic. **LUIS A. GUEVARA**

Céd. 8-200-1231

Asesor Legal

Lic. **HERNAN GARCIA**

Céd. 4-74-726

Lic. **EFRAIN MIRO C.**

Céd. 8-164-651

Ing. **MARISELA**

FERRER M.

Céd. 8-197-888

Lic. **MANUEL SOLIS P.**

Céd. 7-74-726

212-DGT

Que el Doctor RUBEN AROSEMENA GUARDIA, en ejercicio de poder especial que le ha conferido el ciudadano EFRAIN MIRO GUARDIA, Vicepresidente y Representante Legal de BOLSAS Y CARTUCHOS DE PAPEL, S. A., persona jurídica inscrita al Folio 163, Asiento 49.793 del Tomo 207 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, ha presentado para la consideración de este Ministerio, el Reglamento Interno de Trabajo que regulará los derechos y obligaciones de los trabajadores de dicha sociedad, con motivo de la ejecución concreta del trabajo. El señor Miró Guardia es panameño, varón, mayor de edad, casado, ejecutivo y está cedulaado bajo el número 8-15-139.

Que habiéndose examinado el Proyecto del Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad, se observa que llena los requisitos exigidos en el Artículo 65 del Código de Trabajo.

Que procede por tanto, darle cumplimiento al inciso primero del Artículo 64 de la misma excerta.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad denominada BOLSAS

Y CARTUCHOS DE PAPEL, S. A., del cual se conservará copia en los archivos de la Dirección General de Trabajo de este Ministerio.

ARTICULO SEGUNDO. - Comunicar a la Gerencia de la mencionada Sociedad, la obligación de poner este Reglamento en conocimiento de los trabajadores, con quince (15) días de anticipación a la fecha en que entrará a regir, colocándolo permanentemente en lugar visible al cual tengan acceso todos los empleados. La Dirección General de Trabajo debe ser notificada de la fecha en que se fije el presente Reglamento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO,

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

Encargado.

Rubén Darío Calviño

Viceministro de Trabajo y Bienestar Social, Encargado.

REVISADO POR:

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 64 del Código de Trabajo, la sociedad BOLSAS Y CARTUCHOS DE PAPEL, S. A. expide el presente Reglamento Interno de Trabajo, previamente aprobado por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

ARTICULO I: Este reglamento interno regula las relaciones entre la empresa denominada BOLSAS Y CARTUCHOS DE PAPEL, S. A. y los empleados que presten servicios en dicha empresa.

ARTICULO II: El horario de entradas y salidas será el siguiente:

a) Personal de oficina:

8:00 a.m. a 12:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

lunes a viernes.

b) Trabajadores de planta:

7:00 a.m. a 3:00 p.m.

3:00 p.m. a 11:00 p.m.

11:00 p.m. a 7:00 a.m.

c) Podrá implantarse jornada mixta:

4:00 p.m. a 7:00 p.m.

7:30 p.m. a 11:30 a.m.

ARTICULO III: El tiempo destinado para las comidas y períodos de descanso durante las jornadas de trabajo será de 30 minutos a mitad de jornada.

ARTICULO IV: El momento en que deben comenzar y terminar las jornadas de trabajo es el señalado en el Artículo III de este reglamento en el lugar donde opere la empresa.

ARTICULO V: Los pagos se efectuarán en el local de la empresa en forma siguiente:

- a) Personal de oficina: los días 15 y último de cada mes.
- b) Trabajadores de planta: los viernes de cada semana a la hora de salida.

ARTICULO VI: Queda expresamente prohibido a los trabajadores lo siguiente:

- a) Fumar dentro del área de la empresa.
- b) Introducir o consumir bebidas alcohólicas en el área de la empresa.
- c) Introducir a la empresa cualquier objeto o artículo de vidrio.
- d) Comer dentro de las áreas de trabajo y fuera del sitio que la empresa reserve para ese fin.

- e) Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas tóxicas.
- f) Portar armas durante las horas de trabajo. Se exceptúan las punzantes o punzo-cortantes que forman parte de las herramientas o útiles propios del trabajo y las que porten veladores, serenos o aquellos empleados para quienes la empresa haya obtenido permiso especial de las autoridades competentes.
- g) Emplear el equipo que se le hubiera encomendado en usos que no sean del servicio de la empresa u objeto distinto a aquel a que están destinados.
- h) Hacer dentro del establecimiento, en horas de labor, propaganda o colecta de fondos.
- i) Suspender sus labores sin causa justificada o sin licencia del patrono.
- j) Faltar al trabajo sin justa causa o sin permiso del patrono.
- k) Ejecutar actos que pongan en peligro la seguridad propia, de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas así como la de los establecimientos, talleres o lugares en que trabajen.
- l) Tomar de los talleres o fábricas o de sus dependencias materias primas o elaboradas sin

el correspondiente permiso. Para los efectos del control del cumplimiento del acápite (e) de este artículo, el Gerente o el Jefe de Producción podrán realizar registros en los uniformes u objetos que porten los empleados al salir de la empresa o durante las horas de labor.

- m) Presentarse a la empresa y ejecutar sus labores sin el uniforme de rigor o no cumplir con los requisitos mínimos de aseo personal.

ARTICULO VII: Las medidas disciplinarias que podrá aplicar BOLSAS Y CARTUCHOS DE PAPEL, S. A., a sus empleados serán las siguientes:

- 1) Amonestación privada, si reitera en la falta, amonestación escrita.
- 2) Suspensión del trabajo de 1 a 3 días, sin derecho a sueldo.
- 3) Despido en la forma provista en la Ley Laboral. El empleado que llegue tarde al trabajo con más de diez minutos de atraso podrá ser sancionado la primera vez con suspensión sin derecho a sueldo durante todo el día. La primera reincidencia en el mes se sancionará con dos días de suspensión, ambas sin derecho a sueldo. Ningún empleado podrá faltar temporalmente a su trabajo sin autorización previa del Gerente o del Jefe de Producción o sin darle aviso in-

mediato en caso de existir causa justificada para tal ausencia.

ARTICULO VIII: El fumar dentro del área de la empresa; introducir o consumir bebidas alcohólicas en el área de la empresa; introducir a la empresa cualquier artículo de vidrio; comer dentro de las áreas de trabajo y fuera del sitio que la empresa reserve para ese fin; presentarse al trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas tóxicas; el hacer dentro del establecimiento, en horas de labor, propaganda o colecta de fondos; el suspender labores sin causa justa o sin licencia del patrono y el faltar al trabajo sin justa causa o sin permiso del patrono, dará lugar a la suspensión del trabajo de uno (1) a tres (3) días sin derecho a sueldo.

La infracción de las prohibiciones previstas en los acápites f, k, g, y l, dará lugar al despido en la forma prevista en la Ley Laboral.

ARTICULO IX: Las peticiones de mejoramiento y los reclamos en general deberán presentarse en forma verbal o escrita al Gerente de la empresa o al Jefe de Producción.

ARTICULO X: BOLSAS Y CARTUCHOS DE PAPEL, S. A., se reserva el derecho a exigir a todo empleado que preste servicio en el establecimiento, se

someta a exámenes médicos periódicos y velará porque se cumplan las medidas profilácticas que dicten las autoridades correspondientes.

El empleado que sufra algún accidente de trabajo o enfermedad profesional deberá comunicarlo de inmediato al Gerente de la empresa.

La empresa mantendrá un seguro de protección de sus empleados por razón de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

ARTICULO IX: En relación con el trabajo de menores o mujeres, la empresa se ajustará a las disposiciones del título Octavo del Código de Trabajo (Art. 85 a 99). En ningún caso los menores y las mujeres desempeñarán labores que el Código Laboral o los reglamentos de higiene y seguridad señalen como insolubles o peligrosos.

ARTICULO XII: Al solicitar trabajo en la empresa todo aspirante debe presentar la documentación siguiente:

- a) Certificado de trabajo del antiguo empleador, si cuenta con experiencia previa.
- b) Certificado de salud de que no sufre enfermedad infecto-contagiosa.
- c) Certificado de buena conducta expedido por la oficina del Estado que corresponda.

En fe de lo cual se expide el presente Reglamento Interno de Trabajo en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de enero de mil novecientos setenta, para regir quince (15) días después de su aprobación.

EFRAIN MIRO

Gerente General

REPUBLICA DE PANAMA. MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL.

Panamá, 7 de Sept. de 1970.

SE APRUEBA en todas sus partes el Reglamento Interno de Trabajo, presentado en este Ministerio por la Sociedad BOLSAS Y CARTUCHOS DE PAPEL, S. A., dada que se ajusta a las disposiciones pertinentes del Código de Trabajo.

La Gerencia de la Sociedad, deberá fijar permanentemente el presente Reglamento en un lugar al cual tengan acceso todos los empleados y deberá notificar a la Dirección General de Trabajo la fecha de su fijación.

Este Reglamento Interno de Trabajo tendrá vigencia a partir de quince (15) días de la fecha de fijación.

Lic. JOSE DE LA ROSA CASTILLO,
Ministro de Trabajo y Bienestar Social - Encargado.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y
BIENESTAR SOCIAL**

SECCION DE REGLAMENTOS INTERNOS,

Panamá, de de 198 ...

ORDENESE el traslado de copia del Proyecto de Reglamento Interno de Trabajo presentado ante este Ministerio por (la Empresa) el (Establecimiento Comercial) PAPELERA ISTMEÑA, S. A.

ENTREGUESE copia de dicho Proyecto de Reglamento al Sindicato de la Industria del Papel, Cartuchos, Cuadernos y Afines (SITIPACCA) o en su defecto a los TRABAJADORES de (la Empresa) o el (Establecimiento Comercial) antes mencionado, a fin de que por un término de diez (10) días expresen las opiniones que a bien tengan en cuanto a los aspectos jurídicos Sociales y económicos del Proyecto de Reglamento Interno en cuestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

Recibió traslado hoy 7 de Octubre de 1974 a las 12:15 de la tarde.

Señor Rep. Sindical, se le dió copia.

Abel R. Sanguillén R.

22 de Sept. 1970.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y
BIENESTAR SOCIAL**

SECCION DE REGLAMENTOS INTERNOS,

Panamá, de de 198 ...

ORDENESE el traslado de copia del Proyecto de Reglamento Interno de Trabajo presentado ante este Ministerio por (la Empresa) el (Establecimiento Comercial) MOLINO PANAMEÑO DE PAPEL, S. A.

ENTREGUESE copia de dicho Proyecto de Reglamento al Sindicato SITIPACCA o en su defecto a los TRABAJADORES de (la Empresa) o el (Establecimiento Comercial) antes mencionado, a fin de que por un término de diez (10) días expresen las opiniones que a bien tengan en cuanto a los aspectos jurídicos sociales y económicos del Proyecto de Reglamento Interno en cuestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

Recibió traslado hoy 7 de Octubre de 1974 a las 12:30 de la tarde.

Señor Rep. Sindical. Se le dió copia.

Abel R. Sanguillén R.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y
BIENESTAR SOCIAL**

SECCION DE REGLAMENTOS INTERNOS,

Panamá, de de 198 ...

ORDENESE el traslado de copia del Proyecto de Reglamento Interno de Trabajo presentado ante este Ministerio por (la Empresa) el (Establecimiento Comercial BOLSAS Y CARTUCHOS DE PAPEL, S.A. SITIPACCA o en su defecto a los TRABAJADORES de (la Empresa) o el (Establecimiento Comercial) antes mencionado, a fin de que por un término de diez (10) días expresen las opiniones que a bien tengan en cuanto a los aspectos jurídicos sociales y económicos del Proyecto de Reglamento Interno en cuestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

Recibió traslado hoy 7 de Octubre de 1974, a las 12:30 de la tarde.

Señor Rep. Sindical. Se le dió copia.

Abel R. Sanguillén R.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y
BIENESTAR SOCIAL**

SECCION DE REGLAMENTOS INTERNOS,

Panamá, de de 198 ...

ORDENESE el traslado de copia del Proyecto de Reglamento Interno de Trabajo presentado ante este Ministerio por (la Empresa) el (Establecimiento Comercial) CUADERNOS ESCOLARES, S. A.

ENTREGUESE copia de dicho Proyecto de Reglamento al Sindicato de la Industria del Papel, Cartuchos, Cuadernos y Afines (SITIPACCA) o en su defecto a los TRABAJADORES de (la Empresa) o el (Establecimiento Comercial) antes mencionado, a fin de que por un término de diez (10) días expresen las opiniones que a bien tengan en cuanto a los aspectos jurídicos, sociales y económicos del Proyecto de Reglamento Interno en cuestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

Recibió traslado hoy 7 de Octubre de 1974, a las 12:30 de la tarde.

Señor Rep. Sindical, se le dió copia.

Abel R. Sanguillén R.

SECRETARY OF THE INTERIOR

SECRETARY OF THE INTERIOR

The following is a list of the

OFFICE OF THE SECRETARY OF THE INTERIOR
 DEPARTMENT OF THE INTERIOR
 WASHINGTON, D. C.
 UNITED STATES GOVERNMENT
 PRINTING OFFICE
 1914

NOTES AND COMMENTS

NOTES AND COMMENTS
 DEPARTMENT OF THE INTERIOR
 WASHINGTON, D. C.
 UNITED STATES GOVERNMENT
 PRINTING OFFICE
 1914

SOLAR HAZARD, 1914

Abel H. S. S. S.

3 4189 00050 9975

A 5